

TÍTULO: Opinión: Un tema aún sin zanjar				
Nº	FECHA	MEDIO	SECCIÓN	PÁGINA
256607	2024-07-19	Elmercuriolegal.cl	Noticias y Reportajes	SP

Imagen 1/1

Opinión | Artículo 1 de 1

Un tema aún sin zanjar

"...No habría en el corto plazo una intención real de zanjar de forma definitiva la monopólica titularidad de la acción penal en materia tributaria, lo que genera dudas respecto del verdadero alcance de la aplicación de la Ley de Delitos Económicos. En definitiva, la persecución de un delito económico de carácter tributario en la actualidad se encontraría captiva a la discrecionalidad del director del SII, lo cual es contradictorio precisamente con el espíritu de dicha normativa..."

Jueves, 18 de julio de 2024 a las 11:30



Margarita Riveros y Joaquín Valenzuela

En materia tributaria, una regulación que ha sido controversial durante años es aquella que enmarca la persecución penal de los delitos tributarios.

En nuestro país, la titularidad del ejercicio de acción penal en materia tributaria la tiene el director del Servicio de Impuestos Internos (SII) y está establecida en el artículo 162 del Código Tributario. Esta disposición lo faculta de forma exclusiva a determinar discrecionalmente la forma de perseguir la sanción de eventuales delitos tributarios susceptibles de ser sancionados con pena privativa de libertad, permitiéndole escoger entre la presentación de una querrela o denuncia criminal, o solo perseguir la aplicación de multas por medio de un acta de denuncia, cuya competencia para aplicación de la sanción corresponde a los tribunales tributarios y aduaneros de nuestro país.

Esta facultad exclusiva del director del SII sigue siendo un tema altamente controvertido para la opinión pública y cada vez más cuestionada por distintos sectores, sobre todo desde los casos del financiamiento irregular a la política en Chile, y en los casos donde el Ministerio Público no ha podido investigar eventuales delitos tributarios por no existir previamente una denuncia o querrela por parte del servicio.

Y, en ese sentido, con la nueva Ley de Delitos Económicos, que entró en vigor hace nueve meses, se ha observado una inquietud particular en cuanto a su aplicación sobre esta materia. Dicha normativa indica que un delito tributario será económico siempre que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una compañía. Lo anterior no es baladí, dado que de ser condenada la persona natural por un delito de dicha naturaleza las consecuencias punitivas para ella se ven ampliamente agravadas y, además, al ser dichas conductas típicas cometidas en el seno de una organización, podrían —desde septiembre de este año— generar responsabilidad penal para dicha persona jurídica.

En ese contexto, si bien en la tramitación de dicha ley se discutió entregar facultades al Ministerio Público para iniciar acciones en el contexto de la investigación de delitos comunes y que pudiesen ser constitutivos de delitos tributarios, llama la atención la decisión de dejar fuera esta posibilidad, arguyendo que por tratarse de un cambio normativo de impacto significativo a niveles generales se requería de coherencia en las acciones entre el SII y el Ministerio Público, quedando, en definitiva, supeditada a la tramitación de posteriores modificaciones estructurales legislativas.

Considerando lo anterior, parece claro que la intención de los legisladores fue no otorgar facultades a la fiscalía, por razones de especialidad, lo que implica que la discusión solo debería retomarse cuando el país tenga la intención de fortalecer las capacidades técnicas del Ministerio Público en temas tributarios, y no antes.

Con todo, queda en evidencia que no habría en el corto plazo una intención real de zanjar de forma definitiva la monopólica titularidad de la acción penal en materia tributaria, lo que genera dudas respecto del verdadero alcance de la aplicación de la Ley de Delitos Económicos. En definitiva, la persecución de un delito económico de carácter tributario en la actualidad se encontraría captiva a la discrecionalidad del director del SII, lo cual es contradictorio precisamente con el espíritu de dicha normativa, el cual busca "sancionar de forma efectiva a quienes cometen o participan en ilícitos penales de esa naturaleza".

* Margarita Riveros Orellana y Joaquín Valenzuela Cucurella son asociados de Guerrero Olivos.